Votos del Día

DESPACHO: 0005 Sala Segunda

Fecha de Votación: miércoles, 23 marzo, 2022

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
15-000194-0465-AG	Ordinario	Agrario	2022/ 000655	2:30 pm

Por tanto: Se admite el recurso de casación interpuesto.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora	
17-000457-0639-LA	Ordinario	Laboral	2022/ 000662	3:05 pm	

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
19-000103-0694-LA	Ordinario	Laboral	2022/ 000656	2:35 pm

Por tanto: Se declara parcialmente con lugar el recurso, en consecuencia, se anula el fallo impugnado en cuanto desestimó totalmente la demanda con respecto

al Estado y acogió la excepción de falta de derecho a su respecto. En su lugar, se dispone que el Estado (Ministerio de Educación Pública), por medio de la autoridad administrativa competente, debe proceder, a partir de la firmeza de este fallo, a suspender los rebajos de salario que ha venido haciendo al actor para el pago de las referidas cuotas, las que solo podrá aplicar respetando el mínimo intocable (monto inembargable) que se extrae de la aplicación de lo dispuesto por los párrafos primero y segundo del artículo ciento setenta y dos del Código de Trabajo. Se resuelve sin especial

condenatoria en costas. En todo lo demás, se mantiene incólume el fallo recurrido.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
19-000364-1125-LA	Ordinario	Laboral	2022/ 000663	3:10 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
19-000407-0694-LA	Ordinario	Laboral	2022/ 000657	2:40 pm

Por tanto:

Se declara con lugar el recurso. Se anula el fallo recurrido. En su lugar se deniega la excepción de falta de derecho formulada por la demandada y se declara con lugar la demanda. Se ordena a la Caja Costarricense de Seguro Social otorgarle a(...), una pensión por vejez del Régimen No Contributivo, a partir del mes de enero del año dos mil veinte. Sobre los montos adeudados debe cancelar intereses a partir del surgimiento mensual de las cuotas y hasta el efectivo pago. También debe indexar las cuotas atrasadas por pensión, actualizándolas a valor presente, en el mismo porcentaje en que haya variado el índice de precios para los consumidores del Área Metropolitana, que lleve el órgano oficial encargado de determinar ese porcentaje, entre el mes de enero de dos mil veinte y el precedente a aquel en que efectivamente se realice el pago. Se impone a la demandada el pago de ambas costas de la acción. Se fijan las personales en el quince por ciento de las sumas adeudadas a la firmeza de la sentencia y, por las consecuencias futuras, cabría agregar a la suma resultante del porcentaje fijado, según criterio prudencial, hasta un cincuenta por ciento adicional, a partir de la firmeza del fallo, lo cual se determinará en ejecución de sentencia. El monto generado por costas personales deberá distribuirse conforme lo regulado en el artículo cuatrocientos cincuenta y cuatro del Código de Trabajo.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora	
19-000769-0505-LA	Ordinario	Laboral	2022/ 000667	3:30 pm	

Fecha de Emisión 25/03/202208:07:39 2 de 6

Por tanto:

Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se anula la sentencia de que se conoce en cuanto acogió las excepciones de falta de derecho y de pago y denegó la demanda en todos sus extremos. En su lugar, esas defensas se rechazan con respecto a las pretensiones que se acogen, según se indicará de seguido. Se condena al Estado a reconocer a la parte actora de semana de por medio y desde el inicio de la relación laboral (seis de setiembre de dos mil cuatro) hasta el mes de julio de dos mil catorce inclusive, cuatro horas extra, del primer rol en los días martes, jueves y sábado y en el segundo rol, en los días miércoles, viernes y domingo; así como desde el mes de agosto de dos mil catorce hasta el mes de febrero de dos mil diecinueve, también de semana de por medio, cuatro horas extra, en el primer rol, en los días miércoles, viernes y domingo y en el segundo rol en los días martes, jueves y sábado; salvo que en ejecución de sentencia se determine que alguno de esos días no se laboró en forma efectiva por haberse disfrutado de vacaciones, permisos, incapacidades, u otra situación semejante. Esas horas deberán cubrirse a tiempo y medio pues corresponden. según lo planteado en las pretensiones de la demanda, a días normales de trabajo y no de descanso, incluidas las del día domingo. Los montos resultantes se considerarán para reajustar el salario del tiempo de disfrute de vacaciones, así como lo correspondiente a aguinaldo y salario escolar, de los referidos períodos. De los montos salariales que resulten, el accionado deberá establecer los aportes obreros y patronales que correspondan en atención a las obligaciones derivadas de la Seguridad Social, a fin de realizar el pago correspondiente por tal concepto. Sobre los montos resultantes se le condena a pagar intereses legales, a partir del momento en que cada suma resultó exigible y hasta la fecha del efectivo pago. Por las obligaciones surgidas con anterioridad al veinticinco de julio de dos mil diecisiete (fecha de rige de la Ley de Reforma Procesal Laboral), se calcularán con base en la tasa prevista en el artículo mil ciento sesenta y tres del Código Civil. Por las obligaciones surgidas a partir de esa fecha, los intereses se calcularán a la luz del artículo cuatrocientos noventa y siete del Código de Comercio, según remisión hecha en el artículo quinientos sesenta y cinco del Código de Trabajo. El Estado adecuará el monto de los derechos principales concedidos y los actualizará a valor presente, en el mismo porcentaje en que haya variado el índice de precios para los consumidores del Área Metropolitana, desde la fecha de la exigibilidad y hasta la del efectivo pago. Se condena al Estado a pagar ambas costas y las personales se fijan en el veinte por ciento del total de la condenatoria. La fijación y pago de los adeudos deberá hacerlo la Administración, sin perjuicio de que la actora proceda acudir a la vía de ejecución de sentencia. En las demás cuestiones objeto de recurso, el fallo impugnado se mantiene incólume. La Magistrada Chacón Artavia salva el voto y declara sin lugar el recurso interpuesto por la parte actora.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

 NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
19-000871-0641-LA	Ordinario	Laboral	2022/ 000658	2:45 pm

Fecha de Emisión 25/03/202208:07:39 3 de 6

Por tanto:

Se declara con lugar el recurso. Se anula el fallo recurrido. En su lugar se deniega la excepción de falta de derecho formulada por la demandada y se declara con lugar la demanda. Se ordena a la Caja Costarricense de Seguro Social otorgarle a la actora, una pensión por vejez del Régimen No Contributivo, a partir del dieciocho de mayo de dos mil diecisiete. Sobre los montos adeudados debe cancelar intereses a partir del surgimiento mensual de las cuotas y hasta el efectivo pago. También debe indexar las cuotas atrasadas por pensión, actualizándolas a valor presente, en el mismo porcentaje en que haya variado el índice de precios para los consumidores del Área Metropolitana, que lleve el órgano oficial encargado de determinar ese porcentaje, entre el diecisiete de mayo de dos mil diecinueve y el precedente a aquel en que efectivamente se realice el pago. Se impone a la demandada el pago de ambas costas de la acción. Se fijan las personales en el quince por ciento de las sumas adeudadas a la firmeza de la sentencia y, por las consecuencias futuras, cabría agregar a la suma resultante del porcentaje fijado, según criterio prudencial, hasta un cincuenta por ciento adicional, a partir de la firmeza del fallo, lo cual se determinará en ejecución de sentencia.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
19-001749-0364-FA	Reconocimiento de unión de hecho	Familia	2022/ 000659	2:50 pm

Por tanto: Se rechaza de plano el recurso de casación.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
20-000176-1125-LA	Ordinario	Laboral	2022/ 000664	3:15 pm

Por tanto: Se declara parcialmente con lugar el recurso de la parte demandada. Se anula la sentencia en cuanto le impuso el pago de ambas costas a la Caja

Costarricense de Seguro Social. En su lugar, se resuelve sin especial sanción en esos gastos. Se corrige el error material del Juzgado, en cuanto consignó como parte actora, en la parte dispositiva de la sentencia, a la señora (...). Lo correcto es (...).

En todos los demás aspectos recurridos, la sentencia se mantiene incólume.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora	
			- 10		

Fecha de Emisión 25/03/202208:07:39 4 de 6

20-000495-0929-LA Ordinario Laboral 2022/ 000665 3:20 pm

Por tanto: Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se anula la sentencia en cuanto a la forma en que fijo las costas personales. En su lugar, estas se fijan

en un quince por ciento sobre las sumas adeudadas a la firmeza de la sentencia y, por las consecuencias económicas futuras, se podrá agregar a la suma resultante del porcentaje establecido, según criterio prudencial, hasta un cincuenta por ciento adicional, a partir de la firmeza del fallo, lo cual

deberá ser determinado en ejecución de esta sentencia.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

 NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
20-000545-0173-LA	Ordinario	Laboral	2022/ 000666	3:25 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
20-001747-0173-LA	Ordinario	Laboral	2022/ 000660	2:55 pm

Por tanto: Se declara mal admitido el recurso interpuesto. Se ordena la devolución del expediente al Juzgado de Trabajo del Primer Circuito Judicial de San

José, para lo que proceda en derecho, considerando la cuantía del proceso y la naturaleza del recurso interpuesto.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
21-000084-0005-FA	Cooperación Judicial Internacional	Familia	2022/ 000661	3:00 pm

Por tanto: Se rechaza de plano la gestión de reconocimiento de sentencia extranjera. Devuélvase a la parte promovente la documentación original aportada, una

vez que se encuentre en firme la presente resolución.

Fecha de Emisión 25/03/202208:07:39 5 de 6

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

Fecha de Emisión 25/03/202208:07:39 6 de 6